

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023

SMG SEGUROS

ATT. YAMILA CALI

REF: PAZ ARTAZA MARCELA YANINA

STRO: 472946 – JUICIO 24445

IMPUGNA Y PIDE EXPLICACIONES

El PMO Dr. LACOSTE JUAN CARLOS, realiza la tarea encomendada. De la misma, surge que la actora, sufrió un accidente vial (moto-auto), el 23/3/22.

Obra HC del Hospital Padilla, que indica que ingresa por TCE (SIN casco), se realiza TAC cerebral, que informa hematoma extradural laminar y fractura lineal t mporo parietal derecha, excoriaciones y cortes en mano y miembros inferiores, luxaci n metacarpo fal ngica del primer dedo, fractura de falange de dedo de mano izquierda, fractura de clav cula (se inmoviliza).

En el examen cl nico, describe cicatrices faciales.

En hombro izquierdo, describe cicatriz posterior en hombro y brazo, con limitaci n funcional.

En mano izquierda, consigna dolo y disminuci n de fuerzas del primer dedo y cicatriz de 3 cm.

Se aporta examen neurol gico que solo informa s ndrome vertiginoso.

La TAC cerebral, de fecha 2/10/13, fue NORMAL

Estima la incapacidad por:

- Luxaci n metacarpo fal ngica y fractura del primer dedo de mano izquierda 8 %
- TCE con fractura t mporo parietal derecha con s ndrome vertiginoso 5 %
- Secuela de fractura de clav cula izquierda 3 %
- Cicatrices 1 %

Incapacidad final, por capacidad restante: 16,06%

La pericia amerita las siguientes observaciones

Cabe destacar que la incapacidad es la imposibilidad de ejecutar actos o realizar acciones posibles antes del evento accidental (Medicina legal y Deontología Basile Waisman. Ed. Abaco)

Debemos tener en cuenta que la movilidad pasiva es la amplitud segmentaria máxima que se puede obtener por el efecto de fuerzas externas gracias a la capacidad de extensión o de relajación de los antagonistas. Por el contrario, se entiende por movilidad activa a la máxima amplitud de movimiento de una articulación que puede obtenerse gracias a la contracción de los músculos agonistas y a la extensión de los antagonistas, y en ella interviene en forma significativa la voluntad del examinado. La movilidad pasiva es siempre superior a la movilidad activa. La diferencia entre la movilidad pasiva y activa se denomina reserva de movilidad, es decir, capacidad de movimiento que puede alcanzar la articulación.

En la valoración del daño corporal, la movilidad pasiva es la que reviste significación por cuanto NO depende de la voluntad del examinado y es objetiva y reproducible.

En relación a la secuela de mano, se le solicita al perito:

A) Indique la movilidad activa y pasiva del primer dedo.

B) Indique si le fueron realizados estudios por imágenes, que acrediten la lesión estructural generadora de la incapacidad

Con respecto a TCE, se le solicita al perito:

A) Fundamente con criterio fisiopatológico y médico legal por la que otorga incapacidad por la fractura craneal, cuando la TAC evaluada fue **NORMAL**.

En relación al síndrome vertiginoso cabe decir:

Una investigación otoneurológica realizada mediante estudios video oculográficos posee múltiples características que la convierten en particularmente interesante tanto desde el punto de vista clínico como medicolegal.: es global por que investiga la respuesta del laberinto a distintas frecuencias de estimulación gracias a las pruebas calóricas y rotativas, es objetivo porque los resultados de todos los test parámetros numéricos están informatizados, es reproducible porque los métodos de examen son rigurosamente uniformes y finalmente, monitoriza con precisión el estado del paciente en relación a terapias médicas o rehabilitación posterior.

(Resultados del análisis UNG en la patología vestibular postraumática. Ed. Armato et al. Acta Otorrinolaringol. Esp 2001: 52:567.574).

En virtud de lo expuesto es que se solicita al perito:

- a) Indique si existen constancias médicas de seguimiento clínico a causa de la lesión de la vía vestibular y/o síndrome post contusivo cerebral y cuadro vertiginoso.
- b) Indique si existen en la actora otras causas o factores capaces de generar el síndrome vertiginoso referido.
- c) Indique si la carencia de prueba documental respecto del cuadro vertiginoso IMPIDE establecer el nexo causal y CRONOLOGICO.
- d) Indique si los adelantos tecnológicos en la valoración otoneurológica hacen imprescindible la realización de un electronistagmograma cinético o electrovistonistagmograma para el diagnóstico de síndrome vestibular central o periférico.

Con relación a la secuela de hombro de le solicita:

A) Indique los grados de movilidad activa y pasiva y gradúe la incapacidad de acuerdo a esta última que es la ÚNICA objetiva y reproducible

B) Indique si le fueron realizado estudios por imágenes que permitan acreditar la lesión estructural de clavícula, generadora de la limitación funcional

Respecto al daño estético cabe decir:

Respecto al daño estético cabe indicar, que el mismo NO constituye una incapacidad de acuerdo a la clásica definición de la misma (Medicina legal y Deontología. Basile Waisman. Ed. Abaco).

El daño estético de acuerdo al Prof. Dr. Simonin depende de un cierto número de factores: coeficiente estético anterior, sexo edad, profesión, rango social, que no tienen carácter médico. El juez está más calificado que el médico para apreciarlos porque tiene la posibilidad de informarse exactamente sobre cada uno de estos elementos.

El papel de perito consiste en precisar la naturaleza y asiento de las lesiones deformantes o molestas, cicatrices, pérdida de sustancia, edema crónico, parálisis facial, describir los trastornos funcionales o tróficos, apreciar el carácter indeleble de la deformación y la importancia de ésta en las deformaciones anatómicas y modificaciones sufridas por la mímica, en reposo o en acción.

El daño estético no podría cifrarse por un porcentaje carente de sentido, es "reparado" por una indemnización, perteneciendo al tribunal el fijar la cuantía, teniendo en cuenta todos los informes mencionados anteriormente.

Por lo expuesto precedentemente se le solicita al perito excluya de la valoración porcentual el quantum correspondiente a daño estético por ser el mismo de resorte exclusivo de S.S.,

quien evalúa el resarcimiento en base a la descripción realizada, que no se basa en un guarismo de incapacidad.



Dr. Carlos Martínez
Médico
M.N. 45478

Carlos Oscar Martínez

Médico

Mat. Nac. 45.478